Segunda -La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1989.

CHAVES GONZALEZ

10008

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INÉM.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1989, páginas 10031 a 10038, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, 1, en la primera linea, donde dice: «... jóvenes parados ...»,

debe decir: «... jóvenes y parados ...».

Artículo 1.º, 6, debe decir: «Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren

Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuenten subrepresentadas y de mujeres con responsabilidades familiares y precaria situación económica y formativa».

Artículo 2.º, 7, en la sexta línea, donde dice: «... alcanzado para los alumnos ...», debe decir: «... alcanzado por los alumnos ...».

Artículo 5.º, 3, en la tercera línea, donde dice: «... Empresas en la que ...», debe decir: «... Empresas en las que ...».

El título de la sección quinta debe quedar modificado así: «Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas y de mujeres con responsabilidades familiares y precaria situación económica y formaresponsabilidades familiares y precaria situación económica y forma-

tiva».

Artículo 13, en su denominación, debe decir: «Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas y de mujeres con responsabilidades

familiares y precaria situación económica y formativa».

Artículo 13.2, debe decir: «Las alumnas que participen en los cursos del apartado I recibirán las ayudas previstas en el artículo 22 de esta

Orden».

Artículo 15, primer párrafo, en la sexta linca, donde dice: «... para

quellos ...», debe decir: «... para aquellos ...».
Artículo 16, en la cuarta linea, donde dice: «... Instituto Ncional ...»,
debe decir: «... Instituto Nacional ...»,
Artículo 22, I, en la tercera linea, donde dice: «... en los artículos 3.º,
4.º, 5.º, 9.º, 13.º ...», debe decir: «... en los artículos 3.º,
4.º, 5.º, 9.º, 13.º ...», debe decir: «... en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 9.º
13.º1, ...»,
En la diamenición adicional ...

En la disposición adicional primera, segundo párrafo, apartado b), donde dice: «... edificios e instalaciones ...», debe decir: «... edificios o

instalaciones ...»; en el último párrafo, tercera línea, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" del 9), ...», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de junio de 1987), ...».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10009

ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se dician normas en relación con el franqueo y depósito en el servicio de Correos de los envios de propaganda en las elecciones al Parlamento Europeo.

Convocadas elecciones al Parlamento Europeo por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, que se regirán entre otras disposiciones por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de dicha Ley, se fijan las tarifas especiales para los envíos de propaganda electoral en las citadas elecciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a

bien disponer.

Artículo 1.º Será de aplicación para el envío de propaganda electoral en la celebración de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1986, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo siguiente. Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.